

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2308

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Correspondencia postal

CIRCULAR NÚM. 25

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama circular fecha de ayer, encarece la atención más exquisita sobre la conveniencia y necesidad de perseguir la defraudación de la correspondencia, por ser muchos los puntos en que ésta se circula por personas y procedimientos extraños al servicio nacional encomendado de un modo exclusivo al Cuerpo de Correos; y con tal motivo me ruega excite el celo de la Guardia civil para descubrir a los infractores y entregarlos a los Tribunales de justicia.

Según el artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898: «El Correo ejerce el monopolio para el transporte de cartas, tarjetas postales y periódicos». Se exceptúan: 1.º las cartas de presentación abiertas y llevadas por los interesados, 2.º las cartas que circulen entre las poblaciones no enlazadas por el servicio de Correos, 3.º las cartas que envíe un particular por medio de personas destinadas a su propio servicio, 4.º la correspondencia que circule por el interior de las poblaciones, 5.º la que sea conducida por los ferrocarriles o por otras empresas de transportes, siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas, 6.º la procedente de puntos donde no se expidan sellos de correo, que se conduzca a otros para su franqueo, y la correspondencia franqueada que se lleve a las

oficinas de Correos o haya sido retirada de los mismos; y 7.º los periódicos sueltos que no lleven dirección escrita y los que llevándola, estén destinados a circular por el correo y hayan sido ya transportados por éste.

Y el artículo 3.º del expresado Reglamento dice: «que la conducción por cualquier empresa o particular de cartas, tarjetas postales o periódicos, en los casos no conceptuados por el artículo anterior, se considerará como «correspondencia no franqueada» y que los que la conduzcan incurrirán en la sanción correccional que proceda.

Para evitar el fraude de que se trata, inspirándome en los deseos de la Superioridad, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 20 de la vigente ley provincial, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los llamados cosarios o traficantes conductores de mercancías se abstendrán de recibir carta alguna para terceras personas, ni aun en el caso de que se relacionen con los encargos que se les entreguen por los particulares para su transporte o destino.

2.º Los conductores, cobradores y demás dependientes de las empresas de carruajes públicos, de todas clases y servicios, observarán la misma abstención, negándose en su consecuencia a ser portadores de cartas y otros efectos de carácter postal de aquéllos cuyo monopolio corresponde a Correos, aunque les fueran entregados por sus principales y Jefes de los respectivos servicios.

3.º Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos deberán depositar toda la correspondencia oficial, debidamente franqueada, en las oficinas de Correos de las localidades respectivas; sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno, presenten pliegos oficiales a la mano, ni se sirvan tampoco de agentes o apoderados para entregarlos en las oficinas públicas, porque de lo contrario, quedarán unos y

otros incurso en la responsabilidad que la presente Circular define.

Siendo todos los empleados del ramo de Correos, los individuos de la Policía judicial y del Cuerpo de Carabineros los llamados por los reglamentos de perseguir el fraude del franqueo, les recomiendo lo hagan con la mayor eficacia, y desde luego muy especialmente a los Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes y funcionarios dependientes de mi autoridad, con el expreso encargo de que me den inmediata cuenta de todo caso en que intervinieren a los efectos consiguientes.

Segovia, 3 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

2298

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Inspección de Sanidad.—Documentación

CIRCULAR NÚM. 26

Observando este Gobierno que muchas de las certificaciones que expiden los Sres. Médicos de esta provincia suelen hacerlo en papel blanco, originando con ello el retraso consiguiente de los asuntos que se tramitan en estas oficinas, recuerdo a dichos facultativos tengan en cuenta para lo sucesivo lo preceptuado en la ley del Timbre, extendiendo las certificaciones en papel de dos pesetas y exigiendo a los interesados otro sello de dos pesetas del Colegio de Huérfanos, según también está prevenido por varias disposiciones.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán a conocer la presente Circular a los citados Médicos para su más exacto y puntual cumplimiento.

Segovia, 2 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR NÚM. 27

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 3, 10, 17 y 24 del actual y 1.º de Diciembre próximo, de tres a seis de la tarde, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón y mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas de esta Plaza, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 2 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

2299

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Comunican los inspectores de Higiene pecuaria de Villeguillo y Tolocirio y el Alcalde de este último pueblo, que se ha presentado la viruela en el ganado lanar de una piara de cada término. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia variolosa en el citado ganado ovino de los indicados términos municipales; en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Junio de 1922.

Por el Inspector de Higiene pecuaria de El Espinar, se da cuenta de la comprobación de un caso de rabia canina, que han sido mordidos varios animales de la misma especie y uno de la porcina; habiendo sido sacrificados los perros y quedado en observación el cerdo. En su virtud previa propuesta de la inspección provincial y en evitación de que hubiese más animales mordidos, he resuelto de-

clarar la existencia de la rabia en el ganado porcino mordido, y considerar presuntos rabiosos a todos los perros del término de El Espinar. Debiendo de adoptarse las medidas que se consignan en el reglamento de epizootias, en su artículo 175 y siguientes, así como también las comprendidas en la circular inserta en este BOLETIN de 7 de Agosto de 1922, que conviene observar y tener muy presente por todos los Alcaldes de la provincia.

Manifiesta el Inspector de Higiene pecuaria de Codorniz, que ha quedado extinguida la viruela en las reses lanaras que fueron atacadas, y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he acordado declarar terminada la referida epizootia en el ganado ovino de dicho término municipal. Debiendo de observarse lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo vigente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento. Segovia, 2 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
JOSÉ MEANA

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito, que leerá el propio interesado o persona que le represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Artículo 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación, que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieren al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviere ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el solicitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Artículo 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera concejal.

Artículo 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto a las puertas de sus Casas Consistoriales; escrito a máqui-

na o con letra muy clara, y fijando en una tablilla con separación de los de más anuncios. Se publicará, además, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y a fin de que exista un turno figurado de peticiones, se llevará una lista, dándose a los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—, recibo del número que ocupan en la lista.

Artículo 6.º La infracción de los preceptos será castigada con una multa de 50 a 2.000 pesetas.

Si fuere el propio Alcalde el infractor la multa será del doble.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Directorio Militar, concerniente a si el Real decreto de 12 del corriente sobre incompatibilidad de cargos es de aplicación a quienes actualmente desempeñan los de Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos:

Considerando el carácter interino y transitorio en el desempeño de las funciones que les han sido conferidas, y asimismo que ello les ocasiona forzada desatención de sus legítimos intereses y obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 12 del corriente, que los preceptos del mismo no son aplicables a los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del 30 de Octubre de 1923).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de estudiar y proponer soluciones armónicas al difícil problema de la crisis de la construcción, se celebró en esta Corte, del 28 de Mayo al 4 de Junio últimos, la Conferencia nacional de la edificación, organizada por el Ministerio del Trabajo, a cuyas deliberaciones fué sometido un amplísimo cuestionario. Pública y únicamente se ha reconocido el acierto de dicha Conferencia, en la que estuvieron representadas crecido número de importantes entidades, y las conclusiones propuestas a los diversos temas son en estos momentos objeto de perferente estudio por parte del Directorio Militar. Entre dichas conclusiones está incluida el solicitar del Poder ejecutivo que en el plazo más breve posible convoque a una información a las entidades adheridas a dicha Conferencia, y a aquellas otras que, sin estarlo, tengan aprobados sus Reglamentos de Casas baratas, a fin de practicar una detenida y completa revisión de la Ley y Reglamento vigentes.

Y no habiéndose efectuado aun esa convocatoria, y estando el Directorio conviene al interés nacional que la aludida información se realice sin pérdida de tiempo, y a que la crisis de la construcción y de la vivienda subsista sin aminorarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por V. I. se den las oportunas órdenes para organizar

la citada información, a la que podrán acudir cuantas entidades o particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas baratas adquiera mayor eficacia; debiendo presidir dicha Asamblea el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y desarrollar ésta su labor en los días hábiles, comprendidos entre el 8 y el 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

((Gaceta de 1.º de Noviembre de 1923.))

2302

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

En el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública» de fecha 30 de Octubre último, recibido hoy, se inserta el siguiente edicto: «Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, se hace saber a todos los Maestros soldados incorporados a filas que estén comprendidos en el art. 42 de la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo Noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho.» «Los J. fes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que le sea dada la mayor publicidad posible a este edicto, debiendo insertarse con urgencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.» «Art. 42 de la ley de presupuestos vigente.» «Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos, cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.»—Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, A. Pérez G. Nieva».

Lo que en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena, se publica en este BOLETIN, a los efectos oportunos. Segovia, 2 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 24 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Fresneda de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 18 pinos depositados, bajo la tasación de 374'34 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

2297

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—CONSUMOS

Esta Administración de Propiedades llama la atención de todos los Ayuntamientos de la provincia sobre el Real decreto de 26 de Octubre último, que concede ampliación de plazo para la supresión de impuesto de Consumos o aplazamiento de la misma y que dice así:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el primero de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, a partir de primero de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en primero de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en primero de Abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta primero de Abril de 1925.

Dado en Palacio a 26 de Octubre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Esta Administración advierte a todos los Ayuntamientos interesados que serán rechazadas todas las solicitudes que no estén presentadas en los Registros de estas Oficinas o del Ministerio de Hacienda el día primero de Diciembre próximo.

Segovia, 2 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

2282

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Utilidades

INGRESOS PROFESIONALES DE LOS MÉDICOS

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del actual, se publica Real orden dictada por el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Hacienda que a continuación se transcribe:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922) que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º deben llevar libros registros, que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el montante de sus ingresos profesionales sujetos a imposición por dicha tarifa, y teniendo en cuenta que cada uno, por su naturaleza especial, necesita determinado modelo que en todo caso debe fijar a la Administración, a tenor de las vigentes disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el libro-registro que están obligados a llevar los Médicos se ajuste al modelo que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.—Señor Director general de Contribuciones.»

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa 1.ª, núm. 2.º, letra E.

Médicos

Libro registro de ingresos profesionales.

FECHAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (Cuando haya motivo para secreto profesional solamente iniciales de nombres y apellidos)	Importe de los honorarios percibidos		Otros ingresos profesionales gravados por el Epigrafe A. del núm. 2.º		Ingresos totales		OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

Las anotaciones se llevarán por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente, con una línea, las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de las rectificaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia obligados a llevar el mencionado libro, según el art. 20 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; encareciendo a los Sres. Alcaldes, hagan saber a los Médicos residentes en el distrito municipal, la publicación de esta circular para que en su día no puedan alegar ignorancia. También tiene por conveniente esta Administración hacer saber a dichos profesionales que la declaración que han de presentar en fin del año económico ha de referirse a los asientos del citado libro registro de ingresos.

Segovia, 30 de Octubre de 1923.—
Severiano González.

2297

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 20 por 100 sobre propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas

CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones y por los conceptos arriba mencionados, correspondientes al segundo trimestre del año actual, cuyo servicio recordado por esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 112, correspondiente al día 17 de Septiembre próximo pasado, debió cumplirse las primeras dentro de los quince días del mes de Octubre, y la última, durante todo el mes, causando con ello el consiguiente trastorno en la marcha que se hallan encomendados a la misma, así como el perjuicio resultante para los intereses del Tesoro; se previene a dichos Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no han cumplido el referido servicio, se verá en la precisión muy a pesar suyo, de proponer al Señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de

1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y el envío de comisionados que pasen a recoger o comisionar mentados servicios a costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios responsables de la demora.

Segovia, 2 de Noviembre de 1923.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

Pueblos en descubierto
20 por 100 sobre Propios

- Coca
- Laguna de Contreras
- Linares del Arroyo
- Madrona
- Nava de la Asunción
- Palazuelos de Eresma
- Riaguas de San Bartolomé
- Santiuste de Pedraza
- Comunidad de San Benito de Gallegos
- Idem de Coca
- Idem de Urueñas

Pesas y Medidas

- Aldealengua de Pedraza
- Becerril
- Castroserna de Abajo
- Castillejo de Mesleón
- Cilleruelo de San Mamés
- Coca
- Cuéllar
- Donhierro
- Espinar
- Est. banvela
- Garcillán
- Labajos
- Laguna de Contreras
- Linares del Arroyo
- Madrona
- Nava de la Asunción
- Navafria
- Otero de Herreros
- Palazuelos de Eresma
- Coca
- Fuenterrebollo
- Laguna de Contreras
- Linares del Arroyo
- Madrona
- Nava de la Asunción
- Palazuelos de Eresma
- Revena
- Riaguas de San Bartolomé
- San Cristóbal de la Vega
- Santiuste de Pedraza
- Torreadrada

120 por 100 sobre Pagos

- Cabañas de Polendos
- Calabazas
- Pedraza

- Riaguas de San Bartolomé
- Santa María de Riaza
- Santibáñez de Ayllón
- Santiuste de Pedraza
- Torreadrada
- Valdevacas de Montejo
- Valtiendas
- Vegas de Matute
- Cárcel de Cuéllar

2296

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por Circular de esta Administración de 17 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 113 de 19 del mismo mes, se encareció a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, requirieran de las Juntas periciales, cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, el número de declaraciones presentadas e inscritas en el Registro de terrenos improductivos y predios de lujo mandado formar por Real orden de 29 de Julio de 1922 y el estado de su tramitación, y lo remitieran a esta Administración en el plazo de ocho días, y como a pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, se les requiere para que lo verifiquen en el improrrogable plazo de cinco días; pues de lo contrario, se les impondrán las multas reglamentarias, con las cuales quedan conminados por esta Circular.

Ayuntamientos morosos

- Adrados.—Alconada.—Aldea Real.
- Balisa.—Bercimuel.—Bernúy de Porreros.—Calabazas.—Campo de San Pedro.—Cantalejo.—Carbonero el Mayor.—Carrascal del Río.—Castrojimeno.—Castroserna de Arriba.—Castroserracín.—Cedillo de la Torre.—Cobos de Fuentidueña.—Cobos de Segovia.—Condado de Castilnovo.—Cuéllar.—Chatún.—Dehesa.—Domingo García.—Duratón.—Escalona.—Escarabajosa de Cabezas.—Fresneda de Cuéllar.—Frumales.—Fuente el Olmo de Iscar.—Fuentepiñel.—Fuentidueña.—Grajera.—Hinojosas.—Honrubia.—Juarros de Voltoya.—Laguna de Contreras.—Lustras de Cuéllar.—Losana.—Maderuelo.—Madrona.—Matabuena.—Mata de Cuéllar.—Membibre.—Narros.—Navas de Oro.—Orejana.—Pajarejos.—Pe-

- draza.—Pelayos.—Perorrubio.—Rebollo.—Sacramenia.—Salceda.—Samboal.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Miguel de Bernúy.—Torrecilla del Pinar.—Torre Val de San Pedro.—Trescasas.—Turégano.—Urueñas.—Valle de Tabladillo.—Valledado.—Vallernela de Pedraza.—Vallernela de Sepúlveda.—Vegafria.—Ventosilla.—Villaverde de Iscar.—Zamarramala.—Zarzuela del Pinar.

Segovia, 2 de Noviembre de 1923.—
El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

2292

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Por acuerdo de la Dirección general del Tesoro, se prorroga por todo el próximo mes de Noviembre el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales, terminando dicho plazo el día 30 del indicado mes, en los pueblos a que no afecte la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar esta disposición.

Segovia, 30 de Octubre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2293

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia. Hago saber: Que por Real orden fecha 22 del mes actual, le ha sido admitida la renuncia del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de la Capital, a D. Pablo Yuste y Vega, que la desempeñaba.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

SECCION DE PÓSITOS

1819

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sanchonuño, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 14 al 18 de Marzo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 13 de Septiembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Casiano Pascual	Mancomunado	2	Diciembre...	1921	16'12	81	16'93
2	Rogelio Sanz	—	—	—	—	54'08	2'70	56'78
4	Galo Miguel	—	—	—	—	21'63	1'08	22'71
5	Juan del Río	—	—	—	—	32'24	1'61	33'85
8	Margarita Pinillo	—	—	—	—	81'12	4'06	85'18
Total						205'19	10'26	215'45

persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto Pts. Cts.
2	Gervasio Arrainz García	12'18
31	José Dios	8'21
31	P. dro Ruiz Ruiz	1'09
52	Martín García Peñarromán ..	24'55
69	Eusebio González López ..	4'36
75	Mariano García Sta. María ..	1'10
94	Gregorio Muñoz Fuente ..	45
139	Luciano Velasco	1'63
151	Agustín Acebes Monjas ..	65'29
164	Mariano Arrainz Vaquerizo ..	2'61
180	Ignacio Cuéllar Soto	87
184	Nicolás Córdoba García ..	1'84
187	Juan Cisneros Galindo ..	44
200	Mariano Fuente	1'10
201	Eugenio Fuente Velasco ..	19'64
202	Hermenegildo Fías García ..	2'39
207	Bernardo García Alonso ..	1'75
230	Calixto García	16'36
237	Marcos Galindo Muñoz ..	1'10
290	Bernardo Miguel Hros. ...	2'94
294	Aniceto Miguel Martín ..	11'76
290	Cirilo Martín Gregorio ..	4'21
290	Vicente Monja Pérez	7'77
299	Manuel Muñoz González ..	21'22
302	Martín Monjas	1'41
294	León Vicente Muñoz	2'72
390	Francisco Pecharromán ..	6'83
316	Benito Rojo	7'61
317	Dionisio Rojo González ..	4'07
329	Esteban Sancho Garrido ..	6'26
339	Melchor Soto Sainz	2'18
353	Juan Velasco Pérez	1'41
355	Tomás Velasco	1'31
338	Martín García Sainz	23'40
TOTAL		272'83

2291 *Alcaldía de Carbonero el Mayor*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día veintidós del actual, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse a efecto la subasta del servicio de alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad, durante dicho plazo podrán presentar los vecinos de esta localidad, las reclamaciones que sean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Carbonero el Mayor, 31 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Cesáreo Pascual.

2304 *Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión en propiedad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escarabajosa de Cabezas, 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde, León Pedrazuela.

2305 *Alcaldía de Aldea Real*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 del actual, acordó la práctica del deslinde de las Cañadas de carácter local de este pueblo, señalándose para la práctica de la operación, el día tres del próximo Diciembre, a las nueve, estando acordado cuanto disponen los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Asociación de ganaderos del Reino.

Aldea Real, 31 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

2295 *Alcaldía de Barbolla*

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal

para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Barbolla, 27 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Sauquillo de Cabezas
- Valledado
- Serracín

2307 *Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente sobre información posesoria de una casa situada en esta Ciudad, calle de la Bajada de la Cueva de la Zorra, número dos, a favor de D. Modesto Matanzas Sanz, se llama por medio del presente edicto a D.ª Tomasa Vivó Lizcano, de quien procede el inmueble de que se trata, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a fin de ser oída en el citado expediente, a los efectos del párrafo segundo, regla quinta del artículo trescientos noventa y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Segovia a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2306 *Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza*

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

penden autos de ejecución de sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de D. León Gimeno González contra don Andrés Almendáriz Montes, como padre y representante legal de sus menores hijos Desiderio, Saturnino y Modesta Almendáriz Gimeno, sobre venta de una casa, en los cuales y accediendo a lo solicitado por el demandante, se ha acordado sacar a pública subasta por treinta días, la casa objeto del debate y que se describe a continuación.

Una casa sita en la calle Real, número doce, del pueblo de Fuentemizarra, con corral, cocedero y bodega, que consta de planta baja, principal y encamarado, y linda por la derecha, entrado, callejón y corral de Mariano de Lama; izquierda, casa y corral de Saturio Gadea; espalda, plazuela de la Rinconada, y de frente, calle Real; tasada en mil novecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la casa, y que no se admitirá postura que no cubra el valor de la casa.

Dado en Riaza, a veinte de Octubre de 1923.—J. Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

2233 *Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar*

Pueblo de Fuentesauco de Fuentiduena
Año de 1921-22 y atrasos
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA
EDICTO

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica del expresado pueblo, correspondientes al año 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliaría en Fuentiduena.

Fuentesauco de Fuentiduena, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.